



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con la medida cautelar inscrita. Proceda la secretaría a expedir nuevamente el oficio de rigor, en caso de ser necesario.

SEGUNDO: AGREGUESE a autos lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

TERCERO: AGRÉGUESE a autos el certificado de tradición y libertad arrimado por la Superintendencia de Notariado y Registro y VUR .

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido. Secretaria, proceda a fijar agenda para visitar la sede judicial por parte de la citada apoderada en caso de darse.

QUINTO: AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto admisorio de la demanda y finiquitar la etapa de notificaciones al demandado “a lo dispuesto en el artículo 6ª del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa”.

SEPTIMO: Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-748, a la parte demandada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

OCTAVO: Cumplido lo anterior PROCEDA la secretaría a incluir el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de partencia por el termino de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, lo anterior, bajo las prerrogativas de la parte final del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. junto con previsto en el auto admisorio respecto de las personas indeterminadas.

NOVENO: ACÉPTESE la renuncia al poder que presenta el Dr. DANIEL ANDRES VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le advierte al apoderado que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Cumplido lo anterior y corridos los términos de ley, regrese al despacho para designar Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-275

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 18 de diciembre de
2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO